

Con todo, la palabra humana no es el verbo divino; porque el hombre no se expresa acabadamente, ni se agota en su manifestación. Cuando se alcanza –aunque sabe de sí– no engendra un verbo personal. Lo que no impide, sin embargo, que lo busque; y, si lo encuentra, lo escuche y lo crea.

Bibliografía

ARCE, J. L., *Teoría del conocimiento*, Síntesis, Madrid, 1999. CANALS, F., *Sobre la esencia del conocimiento*, PPU, Barcelona, 1987. CASANOVAS, D., *Teoría del conocimiento*, Universidad Autónoma, Barcelona, 1993. CORAZÓN, R., *Filosofía del cono-*

cimiento, EUNSA, Pamplona, 2002. FABRO, C., *Percepción y pensamiento*, EUNSA, Pamplona, 1978. GARCÍA GONZÁLEZ, J. A., *Teoría del conocimiento humano*, EUNSA, Pamplona, 1998. KELLER, A., *Teoría general del conocimiento*, Herder, Barcelona, 1988. LLANO, A., *Gnoseología*, 6.ª ed., EUNSA, Pamplona, 2007. MOYA, E., *Teoría del conocimiento*, Diego Marín, Murcia 2003. POLO, L., *Curso de teoría del conocimiento*, 4 vols., EUNSA, Pamplona, 2004-2006. RABADE, S., *Teoría del conocimiento*, Akal, Madrid, 1995. SÁNCHEZ MECA, D., *Teoría del conocimiento*, Dykinson, Madrid, 2001. SANGUINETI, J. J., *El conocimiento humano*, Palabra, Madrid, 2005. VILLATORO, L. (ed.), *El conocimiento*, Trotta, Madrid, 1999.

Juan A. García

Consecuencialismo

1. Origen y usos del término. 2. Consecuencialismo del acto y de la regla. 3. Las dificultades del consecuencialismo. a) Conocimiento y determinación de las consecuencias; b) Intención del agente e intencionalidad de la acción; c) «El fin no justifica los medios»

1. ORIGEN Y USOS DEL TÉRMINO. El término «consecuencialismo» (del inglés *consequentialism*) lo acuñó Elizabeth Anscombe en su célebre artículo «Modern Moral Philosophy» (1958). Por consecuencialismo entiende una forma de utilitarismo, cuyo primer representante fue H. Sidgwick, y que se caracteriza por negar que haya distinción entre las consecuencias deseadas o buscadas (*intended*) y las meramente previsibles (*foreseen*) de una acción. Esta distinción se basa en el concepto de intención y afecta a la responsabilidad que cabe imputar al agente sobre lo que realiza. Sin embargo, los autores así calificados por Anscombe no admitieron dicha distinción ni se consideraron consecuencialistas en ese sentido. En la actualidad, por consecuencialismo se entiende la doctrina que «afirma que el acto correcto en cual-

quier situación dada es aquel que producirá el mejor resultado posible en su conjunto, juzgándolo desde una perspectiva impersonal que da igual peso al interés de todos» (S. Scheffler, *Consequentialism and its Critics*, 1). El término creado por Anscombe pasó a formar un binomio con el de utilitarismo. Se entiende que el utilitarismo es una teoría consecuencialista porque sostiene que «la corrección o la incorrección de una acción ha de ser juzgada por las consecuencias, buenas o malas, de la acción misma» (J. J. C. Smart, y B. Williams, *Utilitarismo. Pro y contra*, p. 16). Aunque cabe afirmar que cualquier versión de utilitarismo es consecuencialista, la inversa no se cumple: hay posturas consecuencialistas que no son utilitaristas (vid. M. A. Carrasco, *Consecuencialismo*, 14). La razón de esto reside en que el consecuencialismo es, más bien, un modo de concebir la racionalidad práctica, mientras que el utilitarismo consiste, ante todo, en una teoría acerca de qué sea «lo bueno». La distinción entre ambos es posible por la separación entre correcto (*right*)–incorrecto (*wrong*) y bueno (*good*)–malo (*evil*), ya

que el consecuencialismo se refiere a la *corrección* de la acción. Esto ha sido señalado tanto por Anscombe como por P. T. Geach: el «deber *moral*» (*moral ought*) deja de ser sinónimo de lo bueno o justo y pasa a ser el resultado de sopesar las consecuencias. Según el razonamiento consecuencialista, la acción *correcta* (y, por tanto, debida) es aquella que, en una situación *concreta* permitirá alcanzar las mejores consecuencias para el mundo en su conjunto, aunque a tal acción, considerada en sí misma, le corresponde la valoración de *mala*. A la pregunta acerca de cómo determinar qué consecuencias son las «mejores», el utilitarismo ofrece una respuesta hedonista: el mejor mundo es, básicamente, aquel en el que hay mayor placer y menor dolor (para mí o para todos). Además del utilitarismo caben otras teorías para determinar las «mejores» consecuencias, y de ahí surgen las diversas versiones del consecuencialismo, entre las que se cuentan posturas tan diversas como las del utilitarismo ideal de G. E. Moore, el deontologismo intuicionista de H. A. Prichard y W. D. Ross, el prescriptivismo de R. M. Hare, el emotivismo de C. L. Stevenson, el utilitarismo de la regla de R. Brandt o la postura de P. H. Nowell-Smith. Entre los consecuencialistas contemporáneos cabe citar a J. J. C. Smart, D. Parfit, P. Singer, P. Pettit o, entre nosotros, a E. Guisán.

La postura opuesta al consecuencialismo recibe, en el ámbito anglosajón, el nombre de «absolutismo», probablemente por derivación del concepto de absolutos morales: aquellas acciones que en ninguna circunstancia o bajo ningún concepto está bien o justificado realizar sean cuales sean las consecuencias (*whatever the consequences*); por ejemplo: matar al inocente, la tortura, la traición, etc. Por su identificación con el consecuencialismo, las teorías utilitaristas reciben en ocasiones el nombre de teleologismo, que se opondría al deontologismo. Esta distinción la introdujo Broad, pero se ha hecho común en la clasificación de las doctrinas éticas (vid. C. D. Broad, *Five Types*

of Ethical Theory, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1930, 277-278). El deontologismo hace depender lo bueno de la corrección de la acción, mientras que el teleologismo se fija en los fines alcanzados por medio de la acción, de manera que lo correcto es aquello que produce la mayor cantidad (o calidad) de consecuencias buenas. En teología moral, el consecuencialismo aparece en ocasiones bajo la forma del llamado teleologismo o proporcionalismo (vid. M. Rhonheimer, *Natural Law and Practical Reason*, 351-409).

Estas clasificaciones dualistas tan extendidas pueden dificultar, en ocasiones, la comprensión del concepto. En el caso de Anscombe, que sostiene básicamente la ética de Aristóteles y Tomás de Aquino, se da la situación de que rechaza el consecuencialismo, sin por ello comprometerse con el deontologismo, ya que considera la felicidad como el fin *último* de nuestras acciones; y además sostiene que la racionalidad práctica es teleológica, sin que ello implique adoptar ninguna forma de utilitarismo. El fin que deben perseguir las acciones no es el mejor estado de cosas en el mundo, sino el de procurar la vida buena del ser humano. Anscombe propone más bien una racionalidad teleológica de virtudes, donde la virtud aúna los aspectos de bondad y corrección propios del deber moral.

2. CONSECUENCIALISMO DEL ACTO Y DE LA REGLA.

Hay dos clases principales de consecuencialismo, que se corresponden habitualmente con los dos tipos de utilitarismo: el del acto y el de la regla. El consecuencialismo del acto se fija en las consecuencias que se seguirán de este acto particular que se presenta al agente, mientras que el de la regla tiene más bien en cuenta las consecuencias de actuar siguiendo determinadas *reglas* socialmente estipuladas o aceptadas. Las reglas contienen *tipos* de acciones: decir la verdad, pagar las deudas, no hacer trampas, etc. De este manera, atenerse de modo general a reglas como «cumplir las promesas» reporta, en conjunto, mayor beneficio, aunque en

una ocasión concreta pueda parecer que lo más conveniente para todos sea que alguien incumpla una promesa hecha. La corrección de las reglas se establece considerando las consecuencias que se siguen de la elección, por parte de una sociedad, de un cuerpo de reglas o de otro (vid. J. J. C. Smart y B., Williams, B., *Utilitarismo. Pro y contra*, 16).

El consecuencialismo del acto es el que se puede encontrar en los autores utilitaristas clásicos, como Bentham, Mill o Sidgwick, pero también en algunos contemporáneos como J. J. C. Smart. En cambio, el de la regla es una reelaboración que aparece en la segunda mitad del siglo xx, introducida propiamente por R. Brandt en 1959 (vid. *Teoría ética*, Alianza, Madrid, 1982, 438-467), aunque se discute si autores anteriores pueden ser calificados como utilitaristas/consecuencialistas de la regla. Algunos autores hablan de una subespecie del consecuencialismo del acto, que sería el «indirecto», puesto que a veces el mejor modo de alcanzar una determinada consecuencia pasa por no proponérsela directamente. Y también se distingue en el consecuencialismo de la regla entre las reglas reales (*actual rules*) que una sociedad posee en un momento determinado, y reglas posibles (*possible rules*), en el sentido de preguntarse si una regla podría ser adoptada por todos los agentes. Esto último se asemeja a la exigencia kantiana de actuar por aquella máxima que podría *querer* cualquier agente y, en esta línea, algunos autores han pretendido interpretar el universalismo kantiano en clave utilitarista (vid. R. M., Hare, *Freedom and Reason*, Clarendon, Oxford, 1963, 30-50). Pero tal intento confunde la universalización de la máxima con la mera generalización.

3. LAS DIFICULTADES DEL CONSECUENCIALISMO. a) Conocimiento y determinación de las consecuencias. La primera crítica al consecuencialismo es habitualmente la de que es imposible conocer con certeza en el momento de actuar las consecuencias que se seguirán de la acción. Esta dificultad lleva a los defensores

del consecuencialismo a concluir que lo más necesario para la consistencia de su teoría «es un método según el cual se podría asignar probabilidades numéricas, aun cuando fueran aproximadas, en teoría, aunque no necesariamente siempre en la práctica, a algún evento futuro imaginado» (J. J. C. Smart y B. Williams, *Utilitarismo. Pro y contra*, 50). R. Spaemann señala que, a causa de este planteamiento, se diluye la diferencia entre razonamiento técnico y ético, porque todas las reglas prácticas, sean de tipo moral como «mantener una promesa», sean prudenciales como «no cruzar el semáforo en rojo», se valoran de la misma manera: de acuerdo con su eficacia pragmática (vid. *Felicidad y benevolencia*, 182-198). Por su parte, B. Williams considera que el consecuencialismo propone una «responsabilidad negativa», ya que «debo ser también responsable de aquellas cosas que pueda o deje de prevenir, como lo soy de las cosas que yo mismo, en el sentido cotidiano más estricto produzco» (J. J. C. Smart y B. Williams, *Utilitarismo. Pro y contra*, 104 ss.), con lo que se minaría la «integridad» del agente, al convertirle en una pieza más del sistema de equilibrios del mundo. En este sentido, no es extraño encontrar afirmaciones como la siguiente: «¿De quién es la responsabilidad? El utilitarista [...] replicaría conscientemente que la noción de responsabilidad es una muestra de sin sentido metafísico y que debería ser reemplazada por ¿A quién sería útil culpar?» (ibíd., 63).

b) Intención del agente e intencionalidad de la acción. Algunos autores, como Anscombe, o más recientemente M. Rhonheimer, subrayan que el error fundamental de los consecuencialistas reside en su comprensión de la intencionalidad de la acción. Aunque es cierto que toda acción se realiza por un fin, habría que distinguir, en primer lugar, entre los fines que el agente se propone alcanzar (que serían propiamente la *intención del agente*) y aquellos fines (o consecuencias) que previsiblemente se seguirán de la acción; además, en segundo lugar, debe di-

ferenciarse entre el fin o intención *con el que* se actúa y el medio (la acción) que se elige para alcanzarlo. La clave reside en la existencia de dos sentidos de intención: el que posee la acción intencional en sí misma y el de la intención con la que ésta se emprende. El ejemplo de Anscombe es el siguiente: una persona bombea agua envenenada a una casa repleta de dirigentes nazis que planean el exterminio de los judíos (vid. *Intención*, §23). La *acción intencional* que realiza es la de «envenenar a los ocupantes del edificio» y todos sus movimientos y actos (conectar la manguera, mover el brazo, etc.) se pueden considerar como medios para ese fin, que los «engloba» y confiere unidad de significado. A su vez, el fin de «acabar con esos criminales, para que les sustituyan gobernantes honrados», sería la intención *con la que* se realiza la acción. Aunque, sin duda, de su muerte también se seguirán otras consecuencias, como, por ejemplo, que ciertas personas heredarán. Desde la perspectiva de la intencionalidad, con la acción de bombear agua, el agente está *realizando* el envenenamiento y la muerte. Aunque, por un error de cálculo en la cantidad de veneno, ésta no se produjera *de hecho*, seguiría siendo moralmente responsable de ello. También se le puede considerar responsable de *intentar* que el gobierno lo ocupen personas honestas. Sin embargo, no hay un nexo *directo* entre bombear agua envenenada y que ese cambio se produzca, porque depende de otros factores que no están en poder del agente (la reacción de los demás gobernantes, el curso de la guerra, etc.), y por ello, no se puede decir que su acción sea la de «dar el gobierno a personas honestas», sino la de «envenenar a unos criminales» *con la intención de que* cambie el gobierno. Por último, no se puede afirmar que *forme parte* de su acción intencional el que ciertas personas hereden, aunque haya conocimiento de que algo así sucederá. Se trata de una consecuencia prevista pero –en este caso– no buscada (*intended*).

El error del consecuencialismo consistiría en simplificar excesivamente los conceptos de acción, intención y consecuencia, por no advertir las distinciones que se acaban de presentar. Desde el consecuencialismo se responde preguntando por la responsabilidad que cabe atribuir al agente por las consecuencias meramente previstas (como la de la herencia). Pues si el agente sabía que tal cosa iba a seguirse de su acción, no cabe decir que no tenía nada que ver con ella o con su intención. La respuesta a esta objeción es ciertamente compleja, porque el agente posee *cierta* responsabilidad sobre ello, pero no idéntica a la responsabilidad sobre su acción intencional. La clave estaría en distinguir entre «hacer y permitir que suceda», tal y como ocurre en el principio moral del «doble efecto» (vid. M. A. Carrasco, *Consecuencialismo*, 333-351).

c) «El fin no justifica los medios». La última crítica se basa en el principio de que «el fin no justifica los medios». En el ámbito anglosajón, este principio se apoya principalmente en posturas deontológicas de raíz kantiana; pero cualquier teoría que admita la existencia de absolutos morales cumple la misma función crítica, pues cifra la moralidad de la acción en la naturaleza del acto y no *sólo* en el fin que se consigue por medio de éste. Así, por ejemplo, Tomás de Aquino mantiene que son tres las fuentes para determinar la moralidad de un acto: el objeto, el fin y las circunstancias (vid. *Suma teológica*, I-II, q. 18); pero que la decisiva es el objeto de la acción (aquello en que ésta propiamente consiste y que especifica el acto), porque la bondad del fin o de las circunstancias no modifica la bondad o maldad del objeto; si éste es intrínsecamente malo, nunca debe realizarse. Un nítido ejemplo de los efectos que se siguen de no respetar dicho principio lo ofrece la postura consecuencialista de Ross, quien, sin ser utilitarista, afirma que puede darse el caso de que sea un «deber» la condena del inocente, si es por el «interés general» (vid. *The Right and the Good*, Clarendon, Oxford, 1930, 56-64).

Bibliografía

ANSCOMBE, G. E. M., «La filosofía moral moderna», en *La filosofía analítica y la espiritualidad del hombre*, EUNSA, Pamplona, 2005, 95-122; ÍD., *Intención*, Paidós, Barcelona, 1991. CARRASCO, M. A., *Conseguencialismo. Por qué no*, EUNSA, Pamplona, 1999. GEACH, P. T., «Good and Evil», *Analysis* 17 (1956), 33-42. GUTIÉRREZ, G., «La estructura consequencialista del utilitarismo», *Revista de Filosofía* III (1990), 141-174. HABER, J. G. (ed.), *Absolutism and its Consequentialists Critics*, Rowman & Littlefield, Lanham, 1994. NIDA-RÜMELIN, J., *Kritik des Konsequentialismns*, Oldenburg, Munich, 1993. PETTIT, P. (ed.), *Consequentialism*, Dartmouth, Aldershot, 1993. RHONHEIMER, M., *Natural Law and Practical Reason*, Fordham University Press, Nueva York, 2000. RODRÍGUEZ DUPLÁ, L., *Deber y valor*, Tecnos, Madrid, 1992. SAMEK, G., *L'utilità del bene. Jeremy Bentham, l'utilitarismo e il consequenzialismo*, Vita e Pensiero, Milán, 2004. SANTOS, M., «En torno al consequencialismo ético» en *En defensa de la razón*, EUNSA, Pamplona, 1998, 75-85. SCHEFFLER, S. (ed.), *Consequentialism and its Critics*, Oxford University Press, Oxford, 1988; SMART, J. J. C. y WILLIAMS, B., *Utilitarismo. Pro y contra*, Tecnos, Madrid, 1981. SPAEMANN, R., *Felicidad y benevolencia*, Rialp, Madrid, 1991. TORRALBA, J. M., *Acción intencional y razonamiento práctico según G. E. M. Anscombe*, EUNSA, Pamplona, 2005.

José María Torralba

Conservación (en el ser)

Introducción. 1. Algunas dificultades ante la doctrina de la conservación. 2. Delimitación de la noción tomista de conservación. 3. Conclusión

INTRODUCCIÓN. La conservación de las cosas en el ser está estrechamente relacionada con la noción de creación, y también con la de providencia. Como ellas, se trata de una verdad presente en la Revelación judeocristiana (vid. Sb 11, 24-26; Col 1, 17) que puede asimismo ser mostrada desde el punto de vista de la razón, como sostiene Tomás de Aquino (vid. *Suma teológica*, I, q. 104, a. 1, c.). Precisamente el Aquinate ha realizado en su metafísica el desarrollo especulativo quizá más logrado acerca de que Dios no sólo da el ser a las criaturas, sino también las mantiene en él, o mejor dicho, que la creación incluye de por sí la conservación. No obstante, esta idea ha de afrontar algunas objeciones surgidas en planteamientos filosóficos posteriores, que o bien hacen irrelevante la misma idea de conservación, o bien la interpretan de modo distinto.

Se partirá de las dificultades modernas sobre la idea de conservación, para confron-

tarlas después con la doctrina tomista. De esta comparación surgirán al final algunas observaciones conclusivas.

1. ALGUNAS DIFICULTADES ANTE LA DOCTRINA DE LA CONSERVACIÓN. Una primera objeción es la de quien, aun admitiendo que Dios haya creado todo al inicio, afirma que no es necesaria después su presencia para que las cosas sigan existiendo. Un reloj, una vez fabricado y puesto en marcha, ya no depende de la acción del relojero; un edificio ya construido no necesita del arquitecto para mantenerse en pie. Se trata de la visión conocida como deísmo, que, fundada en la sustantividad de las cosas creadas, tiene una concepción del Dios creador como un relojero o arquitecto (*Deus ex machina*): una vez puesta en marcha su obra, se retira pues ésta puede ya funcionar por sí misma. La acción creadora queda así circunscrita a lo que ocurrió en un origen pasado, carente de influjo sobre el presente y el futuro. El deísmo, nacido en la Edad Moderna, subraya la trascendencia del Creador respecto del mundo, pero al mismo tiempo niega relevancia a una posible intervención suya en el acontecer natu-